

Testimonio de la escritura que contiene el CONTRATO DE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el que intervienen los señores DAVID ALEJANDRO OLALDE MEJIA, MARCO ANTONIO TORRES DURAN e IVAN MORENO NAVARRETE, a efecto de constituir "DAMOTO MOTORS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. -

Escritura - 57339.-

Libro - 1613.-

Fecha - 20/06/2018.-



Antonio Velarde Violante

Notaría No. 164

México, D.F.

1

LIBRO MIL SEISCIENTOS TRECE.-----AVV/JMRM/FMGS*-----

ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE.-----

Ciudad de México, a los veinte días del mes de junio de dos mil dieciocho.-----

ANTONIO VELARDE VIOLANTE, Notario Número Ciento Sesenta y Cuatro del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, hago constar:-----

EL CONTRATO DE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el que intervienen los señores DAVID ALEJANDRO OLALDE MEJIA, MARCO ANTONIO TORRES DURAN e IVAN MORENO NAVARRETE, al tenor del antecedente, declaración y cláusulas que siguen a la protesta que asiento a continuación:-----

Yo, el Notario, certifico, que protesté a los comparecientes para que se conduzcan con verdad en este acto y les advertí de las penas en que incurren quienes declaran falsamente en escritura, en términos de lo dispuesto por los artículos ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado y trescientos once del Código Penal, ambos para el Distrito Federal, que en lo conducente establecen:-----

"Artículo 165.- Se aplicará la pena prevista por el artículo 311 del Código Penal al que:-----

I.- Interrogado por Notario del Distrito Federal, por el Colegio en cumplimiento de las atribuciones establecidas por esta Ley, o por el Archivo, falte a la verdad;-----

II.- Hiciere declaraciones falsas ante Notario del Distrito Federal, que éste haga constar en un instrumento..."-----

"Artículo 311.- Quien al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de ésta, será sancionado con pena de dos a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa.-----

Si la falsedad en declaración se refiere a las circunstancias o accidentes de los hechos que motivan la intervención de la autoridad, la pena será de uno a tres años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa."-----

===== A N T E C E D E N T E =====

UNICO.- Para el otorgamiento de esta escritura, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía, Dirección General de Normatividad Mercantil, la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social con Clave Única del Documento (CUD): A201806070932400179 (A dos cero uno ocho cero seis cero siete cero nueve tres dos cuatro cero cero uno siete nueve), de fecha siete de junio de dos mil dieciocho, mismo que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", documento en el que consta y es del conocimiento de los otorgantes, lo que es del tenor literal siguiente:-----

===== AVISO DE LIBERACIÓN -----

=====En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el
=====caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario
=====Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho
=====acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor
=====a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del
=====instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o
=====Razón Social.-----



====Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o
 ====cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un
 ====Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad
 ====cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de
 ====Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.-----
 ====Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la
 ====Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.-----

====RESPONSABILIDADES-----

====De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para
 ====la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las
 ====sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o
 ====Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:-----

====I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera
 ====causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón
 ====Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de
 ====Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de
 ====Denominaciones y Razones Sociales, y-----

====II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y
 ====documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema
 ====en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada
 ====mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado,
 ====durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya
 ====dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.-----

====Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán
 ====constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución
 ====de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón
 ====Social...".-----

===== D E C L A R A C I O N =====

Declaran los comparecientes, de manera expresa y bajo protesta de decir
 verdad que, para efectos de la Ley Federal para la Prevención e
 Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el
 otorgamiento del presente instrumento no implica el establecimiento de una
 relación de negocios, por tratarse de un acto u operación que se celebra
 ocasionalmente y no como producto de una relación formal y cotidiana entre
 el suscrito y los otorgantes.-----

En virtud de lo anterior, los comparecientes otorgan la siguiente:-----

===== C L A U S U L A =====

UNICA.- Los comparecientes constituyen una "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
 VARIABLE", que se registrará por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades
 Mercantiles y por las siguientes:-----

===== CLAUSULAS ESTATUTARIAS =====

===== DENOMINACION =====

PRIMERA.- La sociedad se denominará "DAMOTO MOTORS", nombre que irá seguido
 de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de sus siglas "S.A.
 DE C.V.".-----

===== OBJETO SOCIAL =====



Antonio Velarde Violante

Notaría No. 164

México, D.F.

3



SEGUNDA.- La sociedad tendrá por objeto: -----

- a).- Reparación, mantenimiento, alteración y adaptación de vehículos, motocicletas, camiones, tracto camiones, equipos agrícolas, equipos de construcción y equipos mecánicos, eléctricos y electrónicos en general, de uso terrestre, aéreo, acuático y sub-acuático, con propulsión a vapor, aire, hidrógeno, electricidad, gas, gasolina, diésel, combustóleo o cualquier otro tipo de energía conocida, exceptuando explosivos, independientemente del uso intencionado, Público o Privado, para la industria, talleres y hospitales.
- b).- Reparación, mantenimiento, alteración, adaptación y fabricación de equipos mecánicos, hidráulicos, térmicos, eléctricos o electrónicos de manejo, control de presión y temperatura. Adaptación, modificación, reparación y fabricación de motores, equipos mecánicos y transmisiones de potencia de todo tipo además de sus componentes y refacciones, así como la compra-venta de vehículos, camiones, tracto camiones, equipos agrícolas, equipos de construcción y equipos mecánicos, eléctricos y electrónicos en general, de uso terrestre, aéreo, acuático y sub-acuático, de origen nacional o extranjero, nuevos o usados, y sus partes, componentes y refacciones, ya sean nuevas, usadas o fabricadas de origen nacional o extranjero. -----
- c).- Compra-venta de refacciones, herramientas, llantas y accesorios de todo tipo, de origen nacional o extranjero, para cualquier tipo de vehículo, de origen nacional o extranjero dentro o fuera del territorio nacional, orientado para cualquier tipo de cliente. -----
- d).- Asesorías externas en materia de Ingeniería Mecánica o de cualquier competencia afín, así como cursos de manejo en situaciones extremas, a personas físicas o morales, Asociaciones Civiles o Dependencias Gubernamentales dentro o fuera del territorio nacional. -----
- e).- Reparación, mantenimiento, alteración, adaptación y fabricación de vehículos para remolque de mercancías de todo tipo y equipos mecánicos, de origen nacional o extranjero dentro o fuera del territorio nacional. -----
- f).- Traslado y arrastre de todo tipo de vehículos y maquinaria, de origen nacional o extranjero dentro o fuera del territorio nacional, ya sea por vía terrestre, marítima, aérea o multimodal. Fabricación, adaptación y modificación de chasis, bastidores y estructuras metálicas de todo tipo, con insumos de origen nacional, para su posterior ensamble a vehículos, que para el caso de vehículos de origen extranjero le otorgan la nacionalidad al mismo. -----
- g).- Prestar, recibir y contratar todos aquellos servicios de personal para realizar todas las gestiones relacionadas con las actividades propias o las requeridas por otras sociedades o entidades mexicanas o extranjeras, incluyendo, pero sin limitar, la celebración de todos los contratos que sean necesarios para la designación y contratación de personal tanto en la República Mexicana como en el extranjero. -----
- h).- Adquirir, comprar, enajenar, vender, permutar, dar o tomar en arrendamiento o comodato, poseer, operar, administrar, ~~explotar~~, disponer, comercializar y negociar en cualquier forma, por cuenta ~~propia~~ o de

terceros, con toda clase de bienes muebles, incluyendo sin limitar equipos, maquinaria, instrumentos, insumos y materias primas, que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social, en la República Mexicana o en el extranjero.-----

i).- Importar y exportar toda clase de bienes, así como prestar, recibir y contratar todo tipo de servicios relacionados con el comercio exterior, en la República Mexicana o en el extranjero en los términos de la legislación aplicable.-----

j).- Adquirir, comprar, enajenar, vender, permutar, dar o tomar en arrendamiento o comodato, poseer, operar, administrar, explotar, disponer, comercializar y negociar en cualquier forma, por cuenta propia o de terceros, con toda clase de bienes inmuebles, incluyendo sin limitar fábricas, almacenes, bodegas, oficinas, y demás instalaciones, que sean necesarias o convenientes para llevar a cabo su objeto social, en la República Mexicana o en el extranjero, de conformidad con lo establecido por la Ley de Inversión Extranjera y demás leyes y reglamentos aplicables.-----

k).- Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias y de inversión y cualesquier otras cuentas de la sociedad.-----

l).- Obtener o conceder toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía específica; emitir, girar, aceptar endosar o avalar pagarés, cheques, letras de cambio, obligaciones y toda clase de títulos de crédito; así como otorgar fianzas y garantías de cualquier clase respecto de obligaciones a cargo de la sociedad o de terceros actuando además como obligado solidario-----

m).- Promover, solicitar y obtener toda clase de permisos y autorizaciones ante las Secretarías de Estado, así como ante toda clase de autoridades y dependencias gubernamentales; ya sean federales, estatales o municipales, en relación con el objeto de la sociedad.-----

n).- Solicitar, adquirir, registrar, obtener, transmitir, ceder u otorgar licencias de patentes, certificados de invención, marcas, nombres comerciales, secretos industriales, derechos de autor, así como licencias y concesiones de todo tipo, ya sea en la República Mexicana o en el extranjero.-----

o).- Celebrar, suscribir, transmitir, ceder u operar todos los actos, contratos y convenios, incluyendo sin limitar cualesquier contrato de fideicomiso, que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto de la sociedad, dentro de la República Mexicana o en el extranjero.

p).- Representar a personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, tanto en México como en el extranjero, que tengan relación directa con las actividades de la sociedad y actuar como representante, agente o comisionista de las mismas bajo cualquier tipo legal.-----

q).- En general, realizar todos los actos y operaciones conexos, accesorios o accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.-----

Por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá:-----



Antonio Velarde Violante

Notaría, No. 164

México, D.F.

5



a).- Ejecutar toda clase de actos de comercio respecto de toda clase de artículos y mercancías relacionadas con su objeto. -----

b).- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, representaciones de cualquier tipo de empresas públicas o privadas, nombres comerciales, derechos de propiedad industrial y concesiones de alguna autoridad pública. -----

c).- Elaborar toda clase de productos o prestar toda clase de servicios relacionados con su objeto. -----

d).- Comprar, vender y recibir a cualquier título acciones, bonos y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones. -----

e).- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito. -----

f).- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas y sociedades, formar parte en ellas, avalarlas, así como la realización de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito. -----

g).- La sociedad podrá dar o tomar dinero en préstamo y obligarse solidariamente con terceros, garantizando toda clase de obligaciones propias o de terceros, mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso o cualquier otro tipo de garantía, EN EL ENTENDIDO DE QUE PARA OTORGAR GARANTIAS A FAVOR DE TERCEROS SE NECESITARA LA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. -----

h).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del mandante. -----

i).- Adquirir o por cualquier otro título poseer y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, así como el arrendamiento de maquinaria y los inmuebles que sean necesarios para la realización de su objeto. -----

j).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus fines sociales y delegar en una o en varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. -----

===== DURACION =====

TERCERA.- La duración de la sociedad será INDEFINIDA, a partir de la fecha de firma de esta escritura. -----

===== DOMICILIO =====

CUARTA.- El domicilio de la sociedad será en CIUDAD DE MEXICO; sin embargo, podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República o del extranjero y someterse a domicilios convencionales en los contratos que celebre. Los accionistas quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la sociedad, a la jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la Sociedad con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales. -----

===== NACIONALIDAD Y ADMISION DE EXTRANJEROS =====

QUINTA.- Los comparecientes manifiestan que los accionistas extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría

de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de: I.- las acciones, o derechos que adquieran de esta sociedad; II.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta sociedad; y III.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad; asimismo convienen frente a dicha autoridad en renunciar al derecho de invocar con autoridades mexicanas, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales, derechos y bienes que hubieren adquirido.-----

----- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES -----

SEXTA.- Su capital social es variable. Su capital mínimo fijo es de (CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), representado por 50,000 (CINCUENTA MIL) ACCIONES, con valor nominal de \$1.00 (UN PESO, MONEDA NACIONAL) cada una de ellas. Su capital en la parte variable es ilimitado.-----

SEPTIMA.- Las acciones son nominativas y liberadas.-----

El capital social en su parte fija será susceptible de aumentarse o disminuirse con las siguientes formalidades:-----

En caso de aumento se requerirá del acuerdo de los accionistas que se tomará en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción al número de acciones de que sean titulares. Tal derecho de preferencia deberá ejercerse dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación, en el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía, según lo establecen los artículos ciento ochenta y seis y ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, del acuerdo de la Asamblea en que se haya decretado dicho aumento, o de la fecha en que, por medio de correo certificado o de manera indubitable, hayan sido notificados los accionistas ausentes a la misma, pero si en la Asamblea estuviera representada la totalidad del capital social, deberá ejercerse tal derecho en ese momento.--

En caso de disminución se requerirá del acuerdo de los accionistas que se tomará en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y éste deberá efectuarse sin que se rebase el límite autorizado por la Ley General de Sociedades Mercantiles; la disminución se efectuará por sorteo de las acciones o por retiro de aportaciones. Al efecto se cumplirá con lo que establece el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.---

OCTAVA.- El capital máximo en su parte variable es ilimitado. Las acciones representativas de la parte variable del capital podrán ser emitidas por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y podrán emitirse como resultado de aportaciones en efectivo, en especie, por capitalización de primas sobre acciones, por capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación o sobrevaluación de activos o de otras aportaciones previas de los accionistas, sin que ello implique modificación de los Estatutos de la Sociedad.-----

Mediante los mismos requisitos podrá disminuirse el capital de la Sociedad en la parte variable.-----



Antonio Velarde Violante

Notaría, No. 164

México, D.F.



Las acciones en su caso emitidas y no suscritas a tiempo de aumentar el capital, serán guardadas en la caja de la Sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción. -----

NOVENA.- La Sociedad llevará un libro de registro de acciones nominativas con los datos que establece el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la clave del Registro Federal de Contribuyentes de cada accionista y se considerará como tal al que aparezca en dicho registro. La Sociedad deberá inscribir en el citado registro, a petición de cualquier tenedor, las transmisiones que se efectúen. -----

Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro de variación de capital que al efecto llevará la Sociedad. -----

Las acciones pueden dividirse en dos Series, la Serie "A" que corresponderá exclusivamente a inversión mexicana, ya sean mexicanos o sociedades con cláusula de exclusión de extranjeros, y la Serie "B", que corresponderá a la inversión extranjera. -----

Cada acción representa un voto, confiere iguales derechos y es indivisible. Sin embargo, por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá estipularse que el capital variable se divida en varias clases de acciones, sin que en ningún caso las acciones de la Serie "A", sean otorgadas a Sociedades con cláusula de admisión de extranjeros, con derechos especiales para cada clase y serie. Los certificados provisionales o títulos definitivos que representen las acciones deberán llenar todos los requisitos establecidos en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y podrán amparar una o más acciones. Serán firmados por dos miembros del consejo de administración o por el administrador único. -----

===== **ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS** =====

DECIMA.- La suprema autoridad de la Sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas que podrá ser ordinaria o extraordinaria. -----

Las Asambleas celebradas para discutir cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos para los que la Ley o estos Estatutos exijan un quórum especial serán extraordinarias. Será facultad de las Asambleas Ordinarias el decidir sobre el aumento o disminución de la parte variable del capital social. Todas las demás Asambleas serán ordinarias. -----

DECIMA PRIMERA.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, cuando sean convocadas al efecto por el Órgano de Administración o por el comisario, para tratar los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles o aquellos para los que la Ley o los presentes Estatutos exijan un quórum especial. -----

DECIMA SEGUNDA.- Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. -----

DECIMA TERCERA.- Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas serán hechas por el Administrador Único, por el Consejo de Administración o por el Comisario; sin embargo, los accionistas que representen por lo menos

el treinta y tres por ciento del capital social podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el Órgano de Administración o el Comisario convoquen a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos especificados en su solicitud. -----

Cualquier titular de una o varias acciones, tendrá el mismo derecho, en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Órgano de Administración o el Comisario no hicieren la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para este objeto.-----

DECIMA CUARTA.- Las convocatorias para Asambleas deberán ser firmadas por quienes las hagan y contendrán el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo en los casos en que se reúna la totalidad de los accionistas, esto es, que se encuentre representada la totalidad del capital social y se acuerde, por unanimidad de votos, que se trate el asunto.-----

Las convocatorias deberán publicarse en el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía, según lo establecen los artículos ciento ochenta y seis y ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con anticipación de quince días para que pueda celebrarse válidamente la reunión.-----

Sin embargo, serán válidas todas las resoluciones de las Asambleas en la que haya estado representada la totalidad de las acciones.-----

A solicitud de los accionistas que reúnan el veinticinco por ciento de las acciones representadas en una Asamblea, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, podrá aplazarse para dentro de tres días y sin necesidad de nueva convocatoria.---

Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto.---

Los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales.

DECIMA QUINTA.- Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación.-----

DECIMA SEXTA.- En las Asambleas cada acción tendrá derecho a un voto.-----

DECIMA SEPTIMA.- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designaren por simple carta poder firmada ante dos testigos, pudiendo ser dichos poderes generales o amplios, o bien particulares, y bastará que inserten, en las mencionadas cartas, las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto.----

DECIMA OCTAVA.- Serán admitidos en las Asambleas, los accionistas que comprueben su carácter de accionista por cualquier medio legal.-----

DECIMA NOVENA.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración, en su caso; en el supuesto de que estuviere ausente, por quien deba sustituirlo en sus funciones y en



Antonio Velarde Violante

Notaría, No. 164

México, D.F.

9



su defecto, por el accionista nombrado por mayoría de votos de los accionistas presentes. El Presidente nombrará uno o más escrutadores, de preferencia entre los accionistas concurrentes, los cuales formularán la lista de asistencia y certificarán la existencia del quórum legal o estatutario en su caso. Hecho lo anterior, el que preside declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos del orden del día. --

VIGESIMA.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado el cincuenta por ciento del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos presentes. -----

En caso de segunda convocatoria la Asamblea Ordinaria de Accionistas se declarará instalada legítimamente cualquiera que sea el número de acciones representadas. -----

VIGESIMA PRIMERA.- Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado el setenta y cinco por ciento del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social. En virtud de segunda convocatoria, bastará la representación del cincuenta por ciento del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social. -----

VIGESIMA SEGUNDA.- Si el día de la Asamblea no pudieren tratarse, por falta de tiempo, todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse al día siguiente, o en la fecha que se acuerde, a la hora que se fije, otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria. -----

VIGESIMA TERCERA.- Una vez que se declare instalada la Asamblea, los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración, salvo que se trate de Asamblea reunida sin publicación de convocatoria. Por los accionistas que se retiren o los que no concurran a la reanudación de una Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes. -----

VIGESIMA CUARTA.- Las actas de las Asambleas se registrarán en un libro especialmente habilitado para ese efecto y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de la Asamblea. -----

VIGESIMA QUINTA.- Los acuerdos tomados en contravención de los artículos anteriores serán nulos. -----

----- **ADMINISTRACION** -----

VIGESIMA SEXTA.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración cuando los administradores sean dos o más; en este último caso, compuesto por el número de miembros propietarios que designe la Asamblea. Si la Asamblea lo estimare necesario, podrá nombrar a los consejeros suplentes que considere conveniente. El administrador único o los consejeros y sus suplentes pueden ser o no accionistas; durarán en su puesto hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos, podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea Ordinaria de

Accionistas. El Administrador Único o los consejeros podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea Ordinaria de Accionistas.-----

VIGESIMA SEPTIMA.- Cuando la Sociedad esté administrada por un Consejo de Administración constituido por tres o más administradores, cualquier accionista o grupo de accionistas que represente el veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a designar un miembro propietario y un suplente en el Consejo de Administración. Una vez que dicho nombramiento sea efectuado, los otros miembros del Consejo de Administración y sus suplentes serán designados por mayoría de votos, sin tomar en cuenta los votos de los accionistas minoritarios que haya hecho el nombramiento o nombramientos antes mencionado.-----

Los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social, por lo menos, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los Administradores.-----

VIGESIMA OCTAVA.- El Administrador Único o el Consejo de Administración será el representante legal de la Sociedad y tendrá por consiguiente las siguientes facultades y obligaciones: 1.- Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, estando facultados para desistirse de juicio de amparo, para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presenten; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley, para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y de trabajo, inclusive ante la Procuraduría Federal del Consumidor, y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las Fracciones primera y cuarta del artículo Veintisiete Constitucional; 2.- Para administrar bienes de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República; 3.- Para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; 4.- Para suscribir, otorgar y avalar títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 5.- Para abrir y cancelar cuentas de cheques a nombre y representación de la Sociedad, girar contra ellas designar personas giren en las mismas, en los términos de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 6.- Para nombrar y remover al gerente general, gerentes, sub-



Antonio Velarde Violante

Notaría No. 164

México, D.F.

11



gerentes, apoderados, agentes y empleados de la compañía y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones; 7.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos o que sean consecuencia de éstos; 8.- Para convocar a Asambleas Generales ordinarias, extraordinarias y especiales de Accionistas y para ejecutar sus resoluciones; 9.- Adquirir participación en el capital de otras sociedades; 10.- Poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral, de conformidad en lo establecido en los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete y ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos veintiocho, fracciones primera, segunda y tercera; seiscientos veintinueve, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, con facultad expresa de conciliar, para los efectos de la fracción primera de dicho artículo; ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos y aplicables en relación al procedimiento, todos de la Ley Federal del Trabajo, confiriendo en favor del Órgano de Administración la representación patronal, en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo; al igual que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos setenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y tres del Código Civil Federal y los correlativos de éstos en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejercite el poder y del Código Civil para el Distrito Federal; 11.- Poder general para actos de administración y de dominio, en los términos del párrafo segundo y tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para que el Administrador Único o el Consejo de Administración designado, en nombre y representación de la Sociedad realice todos los trámites y gestiones necesarios o convenientes a fin de obtener del suscrito, la constancia del "Sistema de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes a través de Fedatario Público por Medios Remotos" y para que firme todos los documentos que dicho trámite requiera, incluyendo la recepción de la Cédula de Identificación Fiscal en el Registro Federal de Contribuyentes; 12.- Poder general para actos de administración y de dominio, en los términos del párrafo segundo y tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. El Administrador Único o el Consejo de Administración designado ejercerá el poder a que se refiere el presente inciso, única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada y la

Clave de Identificación Electrónica Confidencial de la Sociedad "contraseña", ante el Servicio de Administración Tributaria o de la dependencia que corresponda; y 13.- Para conferir y revocar poderes.-----

VIGESIMA NOVENA.- Salvo que la Asamblea Ordinaria de Accionistas no hubiere hecho los nombramientos de los cargos de los miembros del Consejo de Administración, en la primera sesión que celebre el Consejo, nombrará un Presidente, uno o más vice-presidentes, un tesorero, un secretario y los demás funcionarios que fuere conveniente designar por el Consejo para la buena marcha de la sociedad. -----

La Sociedad podrá tener un prosecretario con su respectivo suplente, quienes podrán ser o no accionistas o miembros del consejo y los cuales serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o por el Consejo de Administración.-----

TRIGESIMA.- Cuando la Sociedad esté administrada por un Consejo de Administración, el Presidente será su representante legal y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de resolución especial alguna.-----

TRIGESIMA PRIMERA.- Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros.-----
El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Si el presidente no asistiere a la sesión, ésta será presidida por el consejero siguiente en el orden de sus nombramientos. Las actas de cada sesión del Consejo se registrarán en un libro especialmente habilitado para ese efecto y serán firmadas por quienes fungieren como presidente y secretario de cada sesión, y por los demás que asistieren y quisieren hacerlo.-----

TRIGESIMA SEGUNDA.- La administración directa de la sociedad estará a cargo de uno o más directores, gerentes generales, gerentes o sub-gerentes, quienes no necesitan ser accionistas; tendrán las facultades y remuneraciones que se les otorgue cuando sean nombrados por el Administrador Único o por el Consejo de Administración o la Asamblea Ordinaria de Accionistas.-----

Durarán en su cargo hasta en tanto no se revoken sus nombramientos.-----

TRIGESIMA TERCERA.- El director o gerente general, los gerentes y sub-gerentes, tendrán a su cargo la administración, resolución y atención de asuntos en materia laboral, sean individuales o colectivos, y las facultades específicas de actos de administración para tales asuntos, así como la representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades federales, estatales y municipales en relación con los mismos.-----

TRIGESIMA CUARTA.- Como garantía de su gestión, al tomar posesión de sus cargos, el administrador único o los consejeros propietarios depositarán en la Sociedad la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), cada uno, o a su elección darán fianza de una compañía autorizada por la misma cantidad. La Asamblea Ordinaria de Accionistas, el Administrador Único o el Consejo de Administración, si lo estimare necesario, podrán determinar las



Antonio Velarde Violante

Notaría No. 164

México, D.F.

13



garantías que los directores, gerentes y demás funcionarios deberán depositar para el desempeño de sus cargos. -----

===== VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD =====

TRIGESIMA QUINTA.- La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a un comisario que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas, la Asamblea podrá designar también un comisario suplente. El Comisario ejercerá sus funciones por tiempo indefinido, podrá ser reelecto y continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de substituirlo. -----

TRIGESIMA SEXTA.- El comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y no tendrá necesidad de caucionar el desempeño de su cargo, salvo que la Asamblea determine que lo haga. -----

===== EJERCICIO SOCIAL E INFORMACION FINANCIERA =====

TRIGESIMA SEPTIMA.- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. -----

TRIGESIMA OCTAVA.- Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social se presentará a la Asamblea de Accionistas un informe que incluirá, por lo menos, un informe de los administradores sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes; un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre de ejercicio, así como un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio, otro estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio, así como en el que se determinen los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio, al igual que las notas que sean necesarias para complementar o aclarar la información que suministren los estados anteriores. -----

TRIGESIMA NOVENA.- La presentación de la información financiera corresponderá al Órgano de Administración. El informe junto con los documentos justificativos sobre la marcha de los negocios sociales, será entregado al comisario cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General anual ordinaria de accionistas. -----

CUADRAGESIMA.- El comisario, por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea General anual ordinaria de accionistas, rendirá un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el órgano administrativo a la propia Asamblea de accionistas, el cual deberá reunir los requisitos del artículo ciento sesenta y seis fracción cuarta de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

CUADRAGESIMA PRIMERA.- La información financiera, sus anexos y el informe del comisario, permanecerá en poder del Órgano de Administración durante los quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General, para que puedan -----

ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Sociedad, quienes podrán solicitar copia del informe correspondiente.-----

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- Las utilidades netas de cada ejercicio social serán distribuidas como sigue: El cinco por ciento para constituir y reconstituir el fondo de reserva legal, hasta que sea igual, por lo menos, al veinte por ciento del capital social.-----

Las utilidades remanentes se aplicarán en la forma que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Dicha Asamblea podrá reunirse cuantas veces se considere necesario a efecto de aplicar las utilidades o determinar el pago de las pérdidas que arrojen los estados financieros a fechas determinadas por los mismos accionistas, sin que éstas coincidan necesariamente con la fecha de cierre del ejercicio social.-----

===== **DISOLUCION Y LIQUIDACION** =====

CUADRAGESIMA TERCERA.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de los casos específicamente citados en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

CUADRAGESIMA CUARTA.- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento el Juez de lo Civil o del Distrito correspondiente al domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquier accionista.-----

CUADRAGESIMA QUINTA.- A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales: 1.- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas; 2.- Cobro de créditos y pago de adeudos; 3.- Venta de los bienes de la Sociedad; 4.- Preparación del Balance Final de Liquidación; y 5.- Distribución del remanente, si lo hubiere, entre los accionistas, en proporción a sus acciones. Para todo lo no previsto en esta escritura se estará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

===== **TRANSITORIOS** =====

PRIMERO.- El capital social quedó totalmente suscrito y pagado como sigue:--
DAVID ALEJANDRO OLALDE MEJIA, con 30,000 (TREINTA MIL) ACCIONES, con valor nominal de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL).-----

MARCO ANTONIO TORRES DURAN, con 12,500 (DOCE MIL QUINIENTAS) ACCIONES, con valor nominal de \$12,500.00 (DOCE MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL).---

IVAN MORENO NAVARRETE, con 7,500 (SIETE MIL QUINIENTAS) ACCIONES, con valor nominal de \$7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL).-----

TOTAL: 50,000 (CINCUENTA MIL) ACCIONES, con valor nominal de \$1.00 (UN PESO, MONEDA NACIONAL), cada una de ellas, o sea la suma de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL).-----

SEGUNDO.- Los comparecientes de esta escritura acuerdan:-----

1.- Confiar la Administración de la Sociedad a un Consejo de Administración, integrado por las siguientes personas y en los cargos que se indican:-----

PRESIDENTE:-----IVAN MORENO NAVARRETE-----

SECRETARIO:-----DAVID ALEJANDRO OLALDE MEJIA-----



Antonio Velarde Violante

Notaría No. 164

México, D.F.

15



VOCAL

MARCO ANTONIO TORRES DURAN

Dicho Consejo de Administración, como cuerpo colegiado, gozará de los poderes y facultades que se mencionan en la **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA** de los Estatutos Sociales, mismos que se tienen aquí por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

2.- Designar como Apoderados de la Sociedad a los señores **DAVID ALEJANDRO OLALDE MEJIA**, **IVAN MORENO NAVARRETE** e **MARCO ANTONIO TORRES DURAN**, quienes gozarán conjunta o separadamente, de los siguientes poderes y facultades, con las limitaciones que más adelante se indica: -----

A.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----

II.- Para transigir. -----

III.- Para comprometer en árbitros. -----

IV.- Para absolver y articular posiciones. -----

V.- Para recusar. -----

VI.- Para recibir pagos. -----

VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. -----

B.- Los Apoderados designados ejercerán el mandato a que alude la cláusula anterior, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo, así como de la Procuraduría Federal del Consumidor y ante autoridades Federales o Locales en materia tributaria, tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Procuraduría Fiscal de la Federación; el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social, entre otros. -----

C.- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil mencionado y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

D.- Poder general para actos de dominio, en los términos del párrafo tercero del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil mencionado y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana, **ESTA FACULTAD SERA EJERCIDA MANCOMUNADAMENTE POR DOS DE LOS TRES APODERADOS DESIGNADOS.** -----

E.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, ESTA FACULTAD SERA EJERCIDA MANCOMUNADAMENTE POR DOS DE LOS TRES APODERADOS DESIGNADOS.-----

F.- Poder para abrir y cancelar cuentas de cheques o de inversión, a nombre y representación de la sociedad poderdante y designar personas que giren en las mismas, en los términos de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, ESTA FACULTAD SERA EJERCIDA MANCOMUNADAMENTE POR DOS DE LOS TRES APODERADOS DESIGNADOS.-----

G.- Poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral, de conformidad en lo establecido en los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete y ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos veintiocho, fracciones primera, segunda y tercera; seiscientos veintinueve, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, con facultad expresa de conciliar, para los efectos de la fracción primera de dicho artículo; ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos y aplicables en relación al procedimiento, todos de la Ley Federal del Trabajo, confiriendo en favor de los Apoderados la representación patronal, en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo; al igual que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos setenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y tres del Código Civil Federal y los correlativos de éstos en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejercite el poder y del Código Civil para el Distrito Federal.-----

H.- Poder general para actos de administración y de dominio, en los términos del párrafo segundo y tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para que los Apoderados designados, en nombre y representación de la Sociedad poderdante realicen todos los trámites y gestiones necesarios o convenientes a fin de obtener del suscrito, la constancia del "Sistema de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes a través de Fedatario Público por Medios Remotos" y para que firmen todos los documentos que dicho trámite requiera, incluyendo la recepción de la Cédula de Identificación Fiscal en el Registro Federal de Contribuyentes;-----

I.- Poder general para actos de administración y de dominio, en los términos del párrafo segundo y tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. Los Apoderados designados ejercerán el poder a que se refiere el



Antonio Velarde Violante

Notaría No. 164

México, D.F.



presente inciso, única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada y la Clave de Identificación Electrónica Confidencial de la Sociedad "contraseña", ante el Servicio de Administración Tributaria o de la dependencia que corresponda; -----

J.- Para conferir y revocar poderes. -----

3.- Designar como Apoderada de la Sociedad a la señora **ELSA ESTHER ROQUE RANCAÑO**, con Clave Única de Registro de Población **RORE800312MDFQNL03** (RORE ocho cero cero tres uno dos MDFQNL cero tres) y con Clave del Registro Federal de Contribuyentes **RORE800312T8A** (RORE ocho cero cero tres uno dos T ocho A), quien gozará, de los siguientes poderes y facultades: -----

A.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----

II.- Para transigir. -----

III.- Para comprometer en árbitros. -----

IV.- Para absolver y articular posiciones. -----

V.- Para recusar. -----

VI.- Para recibir pagos. -----

VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. -----

B.- La Apoderada designada ejercerá el mandato a que alude al inciso anterior, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo, así como de la Procuraduría Federal del Consumidor y ante autoridades Federales o Locales en materia tributaria, tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Procuraduría Fiscal de la Federación; el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social, entre otros. -----

C.- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil mencionado y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

D.- Poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral, de conformidad en lo establecido en los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete y ciento treinta y cuatro, fracción

tercera, quinientos veintitrés, seiscientos veintiocho, fracciones primera, segunda y tercera; seiscientos veintinueve, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, con facultad expresa de conciliar, para los efectos de la fracción primera de dicho artículo; ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos y aplicables en relación al procedimiento, todos de la Ley Federal del Trabajo, confiriendo en favor de la Apoderada la representación patronal, en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo; al igual que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos setenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y tres del Código Civil Federal y los correlativos de éstos en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejercite el poder y del Código Civil para el Distrito Federal.-----

E.- Poder general para actos de administración y de dominio, en los términos del párrafo segundo y tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para que la Apoderada designada, en nombre y representación de la Sociedad poderdante realice todos los trámites y gestiones necesarios o convenientes a fin de obtener del suscrito, la constancia del "Sistema de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes a través de Fedatario Público por Medios Remotos" y para que firme todos los documentos que dicho trámite requiera, incluyendo la recepción de la Cédula de Identificación Fiscal en el Registro Federal de Contribuyentes;-----

F.- Poder general para actos de administración y de dominio, en los términos del párrafo segundo y tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. La Apoderada designada ejercerá el poder a que se refiere el presente inciso, única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada y la Clave de Identificación Electrónica Confidencial de la Sociedad "contraseña", ante el Servicio de Administración Tributaria o de la dependencia que corresponda;-----

G.- Designar como Comisario de la Sociedad, al señor **EDGAR DIAZ FIESCO**.-----

TERCERO.- Los comparecientes de esta escritura manifiestan:-----

A).- Que obra en la Caja de la Sociedad la suma de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), importe del capital social.-----

B).- Que los Consejeros y el Comisario designados, no se les solicita caución alguna por el desempeño de sus funciones.-----



Antonio Velarde Violante

Notaría No. 164

México, D.F.

19



Que el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha de firma de esta escritura al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. -----

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: -----

I.- Los comparecientes manifiestan su aceptación del tratamiento de sus datos personales y que han sido debidamente enterados por el suscrito Notario del Aviso de Privacidad, en términos de lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, el cual queda a su disposición en esta Notaría. -----

II.- Que los comparecientes a quienes conceptúo capacitados legalmente para la celebración de este acto, se identifican de la siguiente manera: -----

DAVID ALEJANDRO OLALDE MEJIA, con credencial para votar número 172629831 (uno siete dos seis dos nueve ocho tres uno), expedida por el Instituto Nacional Electoral. -----

MARCO ANTONIO TORRES DURAN, con credencial para votar número 168226220 (uno seis ocho dos dos seis dos dos cero), expedida por el Instituto Nacional Electoral. -----

IVAN MORENO NAVARRETE, con credencial para votar número 3696050643352 (tres seis nueve seis cero cinco cero seis cuatro tres tres cinco dos), expedida por el Instituto Federal Electoral. -----

Documentos en los cuales aparecen sus fotografías y que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B1" a la "B3". -----

III.- Que me identifiqué plenamente con los comparecientes. -----

IV.- Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente esta escritura y que su contenido les sea explicado por el suscrito, en términos de lo que dispone el inciso b, fracción vigésima del artículo ciento dos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal. -----

V.- Que, por sus generales, los comparecientes manifestaron ser: -----

DAVID ALEJANDRO OLALDE MEJIA, mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, lugar donde nació el día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y siete, casado, Diseñador, con domicilio en Prolongación Ayuntamiento, edificio uno K, Interior ciento uno, Unidad Habitacional Fuentes Brotantes, código postal catorce mil cuatrocientos diez, Delegación Tlalpan, en esta Ciudad, con Clave Única de Registro de Población OAMD770318HDFLJV05 (OAMD siete siete cero tres uno ocho HDFLJV cero cinco) y con Clave del Registro Federal de Contribuyentes OAMD770318A29 (OAMD siete siete cero tres uno ocho A dos nueve). -----

MARCO ANTONIO TORRES DURAN, mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, lugar donde nació el día dos de agosto de mil novecientos setenta y seis, soltero, Comerciante, con domicilio en calle Emiliano Zapata, número doscientos veintiuno, Localidad San Miguel Octopan, código postal treinta y ocho mil ciento treinta, Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, con Clave Única de Registro de Población TODM760802HDFRRR02 (TODM siete seis cero ocho cero dos HDFRRR cero dos) y con Clave del

Registro Federal de Contribuyentes TODM760802LN2 (TODM siete seis cero ocho cero dos LN dos).-----

IVAN MORENO NAVARRETE, mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, lugar donde nació el día tres de junio de mil novecientos ochenta, casado, Contador Público, con domicilio en calle Ernesto Cortazar, manzana noventa y cuatro, lote seiscientos ochenta y uno, Colonia San José, código postal trece mil cero veinte, Delegación Tláhuac, en esta Ciudad, con Clave Única de Registro de Población MONI800603HDFRVV13 (MONI ocho cero cero seis cero tres HDFRVV uno tres) y con Clave del Registro Federal de Contribuyentes MONI800603TS0 (MONI ocho cero cero seis cero tres TS cero).-----

VI.- Que Los señores DAVID ALEJANDRO OLALDE MEJIA, MARCO ANTONIO TORRES DURAN e IVAN MORENO NAVARRETE y me exhiben en este acto sus Cédulas de Identificación Fiscal, documentos que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "C1" a la "C3", por lo que me cercioré que el Registro Federal de Contribuyentes que en sus generales han declarado, concuerda fiel y exactamente con dichas Cédulas.-----

VII.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.-----

VIII.- Que leída y explicada esta escritura a los comparecientes, así como su valor, consecuencias y alcance legal, manifestaron su comprensión plena, su conformidad con ella, la firmaron y estamparon la huella digital del dedo índice de su mano derecha, quienes así quisieron hacerlo, el día veinte de junio de dos mil dieciocho, mismo momento en que la autorizo definitivamente. -----Doy fe.-----

Firmas ilegibles y huellas digitales de los señores DAVID ALEJANDRO OLALDE MEJIA, MARCO ANTONIO TORRES DURAN e IVAN MORENO NAVARRETE.-----

A. Velarde.-----Firma.-----

El sello de autorizar.-----

----- ANOTACIONES COMPLEMENTARIAS -----

NOTA UNO.- Con fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, expido una copia certificada para efectos fiscales, para "DAMOTO MOTORS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como constancia en veinte páginas.-----

Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil dieciocho.----Doy fe. -----
Velarde.-----Rúbrica.-----

NOTA DOS.- Con la letra "D", agrego al apéndice de esta escritura, la constancia de recepción de aviso de uso a que se refieren los artículos quince, dieciséis y dieciséis A de la Ley de Inversión Extranjera y veinticuatro del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, expedido por la Secretaría de Economía, Dirección General de Normatividad Mercantil el día veinticinco de junio de dos mil dieciocho.- Ciudad de México, a veinticinco de junio de dos mil dieciocho.---Doy fe. ---
Velarde.-----Rúbrica.-----

NOTA TRES.- Con la letra "E", agrego al apéndice de esta escritura, la Cédula de Identificación Fiscal de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, que el compareciente realizó ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en



Antonio Velarde Violante

Notaría. No. 164

México, D.F.

21



cumplimiento de lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación.

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil dieciocho. ---Doy fe. ---
Velarde. ---Rúbrica. ---

NOTA CUATRO.- Con la letra "F", agrego al apéndice de esta escritura, el aviso a que se refieren los artículos quince de la Ley de Inversión Extranjera y catorce y dieciocho primer párrafo del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, presentado en la Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Asuntos Jurídicos, el día veintiséis de junio de dos mil dieciocho. ---

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil dieciocho. ---Doy fe. ---
Velarde. ---Rúbrica. ---

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: ---

"A R T.- 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ---

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ---

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. ---

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. ---

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". ---

ES COPIA SACADA DEL PROTOCOLO A MI CARGO Y QUE EXPIDO EN CALIDAD DE PRIMER TESTIMONIO PARA "DAMOTO MOTORS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCION, EN VEINTIUN PAGINAS UTILES, COTEJADAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACION PROGRESIVA.

CIUDAD DE MEXICO, A VEINTISEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO. ---Doy fe. ---

RCM*



Inscripción vía web inmediata

201800146356008J

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES			
FME	Nombre/Denominación razón social		
N-2018051569	DAMOTO MOTORS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE		

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
201800146356	26/06/2018 12:53:41 T.CENTRO	ANTONIO VELARDE VIOLANTE

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
57339	Escritura

Fedatario / Autoridad	
Antonio Velarde Violante	

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2018051569	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	26/06/2018 12:53:41 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 20420280	26/06/2018 12:52:48 T.CENTRO	\$2,549.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA	
Nombre	Jose Luis Flores Granados
Firma	1b287d0f39860a1ad43a50c7e8a013f65f8d2404

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	20180626175340.8686Z
EwcCVX8TddhgbX8p84Co+e8UI+FT0Rms1bMgeEWdZ/vavp3O6JZxVcVr-JmyyTll/B4wguYOxb4O/ EGE3IMjoIuKxbuFXFYwm74L15GHFNXwFd0HS9DOuVfmhltCi5ICGpZwcO +AbZnHTRIpKnSXW3qBL3KoL15IOZGBGLTUXKp9q4302hCZqG/ 2uIQg3GRsnIB3xcAPWUCZsYbDN0Ex4SUN51onKbwVGgh5xUBMGrsg/ oirL7uKbOnyKSuEMM79RSu0VraCLhMDb0H5SIA0yRPP5MZVyuXZ8P5zq87n8YGFJbA5ACyQdQMJJqJp	

FIRMÓ	

SE TOMO RAZON EN EL
PROTOCOLO DOY FE



Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Inscripción vía web inmediata

201800146356008J

Número Único de Documento

Responsable de oficina

Jose Luis Flores Granados

>21622007 087KzcLrzfCh0Tgg0eaMneEKTD0=|

a8BBga85XySewfj95YhBnllOlryR87V1mzTviizqBI4ty4zW+UMcbx+2s

+bNFIwwmgBlwS3BmMIESZwP6NwMisig7wLXHawHQzm3TfWqdkSWXrTQzSSyl9zFbHSLmk31iY/990ePa

+bbwp20bvpUuh7RJFpXIYriuzxQa5Tlbs=



M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad Anónima

Modalidad de capital variable

☒ Si

☐ No

Por instrumento No. 57339

Libro: 1613

De fecha:

20/06/2018

Formalizado ante:

Notario Público

Nombre:

Antonio Velarde Violante

No.

164

Estado:

Ciudad de México

Municipio:

Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

DAMOTO MOTORS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Con duración

INDEFINIDA

Domicilio en:

CIUDAD DE MEXICO

Entidad

Ciudad de México

Municipio

Tláhuac

Objeto social principal

a).- Reparación, mantenimiento, alteración y adaptación de vehículos, motocicletas, camiones, tracto camiones, equipos agrícolas, equipos de construcción y equipos mecánicos, eléctricos y electrónicos en general, de uso terrestre, aéreo, acuático y sub-acuático, con propulsión a vapor, aire, hidrógeno, electricidad, gas, gasolina, diésel, combustóleo o cualquier otro tipo de energía conocida, exceptuando explosivos, independientemente del uso intencionado, Público o Privado, para la industria, talleres y hospitales. b).- Reparación, mantenimiento, alteración, adaptación y fabricación de equipos mecánicos, hidráulicos, térmicos, eléctricos o electrónicos de manejo, control de presión y temperatura. Adaptación, modificación, reparación y fabricación de motores, equipos mecánicos y transmisiones de potencia de todo tipo además de sus componentes y refacciones, así como la compra-venta de vehículos, camiones, tracto camiones, equipos agrícolas, equipos de construcción y equipos mecánicos, eléctricos y electrónicos en general, de uso terrestre, aéreo, acuático y sub-acuático, de origen nacional o extranjero, nuevos o usados, y sus partes, componentes y refacciones, ya sean nuevas, usadas o fabricadas de origen nacional o extranjero. c).- Compra-venta de refacciones, herramientas, llantas y accesorios de todo tipo, de origen nacional o extranjero, para cualquier tipo de vehículo, de origen nacional o extranjero dentro o fuera del territorio nacional, orientado para cualquier tipo de cliente. d).- Asesorías externas en materia de Ingeniería Mecánica o de cualquier competencia afín, así como cursos de manejo en situaciones extremas, a personas físicas o morales, Asociaciones Civiles o Dependencias Gubernamentales dentro o fuera del territorio nacional. e).- Reparación, mantenimiento, alteración, adaptación y fabricación de vehículos para remolque de mercancías de todo tipo y equipos mecánicos, de origen nacional o extranjero dentro o fuera del territorio nacional. f).- Traslado y arrastre de todo tipo de vehículos y maquinaria, de origen nacional o extranjero dentro o fuera del territorio nacional, ya sea por vía terrestre, marítima, aérea o multimodal. Fabricación, adaptación y modificación de chasis, bastidores y estructuras metálicas de todo tipo, con insumos de origen nacional, para su posterior ensamble a vehículos, que para el caso de vehículos de origen extranjero le otorgan la nacionalidad al mismo. g).- Prestar, recibir y contratar todos aquellos servicios de personal para realizar todas las gestiones relacionadas con las actividades propias o las requeridas por otras sociedades o entidades mexicanas o extranjeras, incluyendo, pero sin limitar, la celebración de todos los contratos que sean necesarios para la designación y contratación de personal tanto en la República Mexicana como en el extranjero. h).- Adquirir, comprar, enajenar, vender, permutar, dar o tomar en arrendamiento o comodato, poseer, operar, administrar, explotar,

Constitución de Sociedad

201800146356008J

Número Único de Documento

disponer, comercializar y negociar en cualquier forma, por cuenta propia o de terceros, con toda clase de bienes muebles, incluyendo sin limitar equipos, maquinaria, instrumentos, insumos y materias primas, que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social, en la República Mexicana o en el extranjero. i).- Importar y exportar toda clase de bienes, así como prestar, recibir y contratar todo tipo de servicios relacionados con el comercio exterior, en la República Mexicana o en el extranjero en los términos de la legislación aplicable. j).- Adquirir, comprar, enajenar, vender, permutar, dar o tomar en arrendamiento o comodato, poseer, operar, administrar, explotar, disponer, comercializar y negociar en cualquier forma, por cuenta propia o de terceros, con toda clase de bienes inmuebles, incluyendo sin limitar fábricas, almacenes, bodegas, oficinas, y demás instalaciones, que sean necesarias o convenientes para llevar a cabo su objeto social, en la República Mexicana o en el extranjero, de conformidad con lo establecido por la Ley de Inversión Extranjera y demás leyes y reglamentos aplicables. k).- Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias y de inversión y cualesquier otras cuentas de la sociedad. l).- Obtener o conceder toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía específica; emitir, girar, aceptar endosar o avalar pagarés, cheques, letras de cambio, obligaciones y toda clase de títulos de crédito; así como otorgar fianzas y garantías de cualquier clase respecto de obligaciones a cargo de la sociedad o de terceros actuando además como obligado solidario. m).- Promover, solicitar y obtener toda clase de permisos y autorizaciones ante las Secretarías de Estado, así como ante toda clase de autoridades y dependencias gubernamentales; ya sean federales, estatales o municipales, en relación con el objeto de la sociedad. n).- Solicitar, adquirir, registrar, obtener, transmitir, ceder u otorgar licencias de patentes, certificados de invención, marcas, nombres comerciales, secretos industriales, derechos de autor, así como licencias y concesiones de todo tipo, ya sea en la República Mexicana o en el extranjero. ñ).- Celebrar, suscribir, transmitir, ceder u operar todos los actos, contratos y convenios, incluyendo sin limitar cualesquier contrato de fideicomiso, que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto de la sociedad, dentro de la República Mexicana o en el extranjero. o).- Representar a personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, tanto en México como en el extranjero, que tengan relación directa con las actividades de la sociedad y actuar como representante, agente o comisionista de las mismas bajo cualquier tipo legal. p).- En general, realizar todos los actos y operaciones conexos, accesorios o accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.

Capital social mínimo

50,000.00

☒

Con expresión de valor nominal

☐

Sin expresión de valor nominal

Suscritos como sigue:									
Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
DAVID ALEJANDRO	OLALDE	MEJIA	Mexicana	OAMD770318MC	OAMD770318A29	30000		1.0	30,000.00
MARCO ANTONIO	TORRES	DURAN	Mexicana	TODM760802HD	TODM760802LN2	12500		1.0	12,500.00
IVAN	MORENO	NAVARRETE	Mexicana	MONI800603HDF	MONI800603TS0	7500		1.0	7,500.00

Administración

☒

Colegiada

☐

Unipersonal

Con facultades para:

VIGESIMA OCTAVA.- El Administrador Único o el Consejo de Administración será el representante legal de la Sociedad y tendrá por consiguiente las siguientes facultades y obligaciones: 1.- Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, estando facultados para desistirse de juicio de amparo, para querrellarse penalmente y desistirse de las querellas que presenten; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley, para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los

otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y de trabajo, inclusive ante la Procuraduría Federal del Consumidor, y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las Fracciones primera y cuarta del artículo Veintisiete Constitucional; 2.- Para administrar bienes de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República; 3.- Para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; 4.- Para suscribir, otorgar y avalar títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 5.- Para abrir y cancelar cuentas de cheques a nombre y representación de la Sociedad, girar contra ellas designar personas giren en las mismas, en los términos de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 6.- Para nombrar y remover al gerente general, gerentes, sub-gerentes, apoderados, agentes y empleados de la compañía y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones; 7.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos o que sean consecuencia de éstos; 8.- Para convocar a Asambleas Generales ordinarias, extraordinarias y especiales de Accionistas y para ejecutar sus resoluciones; 9.- Adquirir participación en el capital de otras sociedades; 10.- Poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral, de conformidad en lo establecido en los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete y ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos veintiocho, fracciones primera, segunda y tercera; seiscientos veintinueve, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, con facultad expresa de conciliar, para los efectos de la fracción primera de dicho artículo; ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos y aplicables en relación al procedimiento, todos de la Ley Federal del Trabajo, confiriendo en favor del Órgano de Administración la representación patronal, en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo; al igual que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos setenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y tres del Código Civil Federal y los correlativos de éstos en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejercite el poder y del Código Civil para el Distrito Federal; 11.- Poder general para actos de administración y de dominio, en los términos del párrafo segundo y tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para que el Administrador Único o el Consejo de Administración designado, en nombre y representación de la Sociedad realice todos los trámites y gestiones necesarios o convenientes a fin de obtener del suscrito, la constancia del "Sistema de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes a través de Fedatario Público por Medios Remotos" y para que firme todos los documentos que dicho trámite requiera, incluyendo la recepción de la Cédula de Identificación Fiscal en el Registro Federal de Contribuyentes; 12.- Poder general para actos de administración y de dominio, en los términos del párrafo segundo y tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. El Administrador Único o el Consejo de Administración designado ejercerá el poder a que se refiere el presente inciso, única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada y la Clave de Identificación Electrónica Confidencial de la Sociedad "contraseña", ante el Servicio de Administración Tributaria o de la dependencia que corresponda; y 13.- Para conferir y revocar poderes.

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RF C/Fecha nac.	Nombramiento
IVAN	MORENO	YAXATE	100000003TS0	PRESIDENTE
DAVID ALEJANDRO	OLALDE	MEJIA	0AMD770318A29	SECRETARIO
MARCO ANTONIO	TORRES	DURAN	TODM760802LN2	VOCAL

Constitución de Sociedad

201800146356008J

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
IVAN	MORENO	NAVARRETE	MONI800603TS0	Quienes gozarán conjunta o separadamente, de los siguientes poderes y facultades, con las limitaciones que más adelante se indica: A.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. II.- Para transigir. III.- Para comprometer en árbitros. IV.- Para absolver y articular posiciones. V.- Para recusar. VI.- Para recibir pagos. VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. B.- Los Apoderados designados ejercerán el mandato a que alude la cláusula anterior, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo, así como de la Procuraduría Federal del Consumidor y ante autoridades Federales o Locales en materia tributaria, tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Procuraduría Fiscal de la Federación; el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social, entre otros. C.- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil mencionado y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. D.- Poder general para actos de dominio, en los términos del párrafo tercero del citado artículo dos mil quinientos



Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				cinquenta y cuatro del Código Civil mencionado y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana, ESTA FACULTAD SERA EJERCIDA MANCOMUNADAMENTE POR DOS DE LOS TRES APODERADOS DESIGNADOS. E.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, ESTA FACULTAD SERA EJERCIDA MANCOMUNADAMENTE POR DOS DE LOS TRES APODERADOS DESIGNADOS. F.- Poder para abrir y cancelar cuentas de cheques o de inversión, a nombre y representación de la sociedad poderdante y designar personas que giren en las mismas, en los términos de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, ESTA FACULTAD SERA EJERCIDA MANCOMUNADAMENTE POR DOS DE LOS TRES APODERADOS DESIGNADOS. G.- Poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral, de conformidad en lo establecido en los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete y ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos veintiocho, fracciones primera, segunda y tercera; seiscientos veintinueve, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, con facultad expresa de conciliar, para los efectos de la fracción primera de dicho artículo; ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos y aplicables en relación al procedimiento, todos de la Ley Federal del Trabajo, confiriendo en favor de los Apoderados la representación patronal, en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo; al igual que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, con todas las facultades generales y aún las



Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos setenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y tres del Código Civil Federal y los correlativos de éstos en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejercite el poder y del Código Civil para el Distrito Federal. H.- Poder general para actos de administración y de dominio, en los términos del párrafo segundo y tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para que los Apoderados designados, en nombre y representación de la Sociedad poderdante realicen todos los trámites y gestiones necesarios o convenientes a fin de obtener del suscrito, la constancia del "Sistema de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes a través de Fedatario Público por Medios Remotos" y para que firmen todos los documentos que dicho trámite requiera, incluyendo la recepción de la Cédula de Identificación Fiscal en el Registro Federal de Contribuyentes; I.- Poder general para actos de administración y de dominio, en los términos del párrafo segundo y tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. Los Apoderados designados ejercerán el poder a que se refiere el presente inciso, única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada y la Clave de Identificación Electrónica Confidencial de la Sociedad "contraseña", ante el Servicio de Administración Tributaria o de la dependencia que corresponda;



Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
DAVID ALEJANDRO	OLALDE	MEJIA	OAMD770318A29	Quiénes gozarán conjunta o separadamente, de los siguientes poderes y facultades, con las limitaciones que más adelante se indica: A.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. II.- Para transigir. III.- Para comprometer en árbitros. IV.- Para absolver y articular posiciones. V.- Para recusar. VI.- Para recibir pagos. VII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. B.- Los Apoderados designados ejercerán el mandato a que alude la cláusula anterior, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo, así como de la Procuraduría Federal del Consumidor y ante autoridades Federales o Locales en materia tributaria, tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Procuraduría Fiscal de la Federación; el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social, entre otros. C.- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil mencionado y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. D.- Poder general para actos de dominio, en los términos del párrafo tercero del citado artículo dos mil quinientos



Se nombró apoderado(a) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				cincuenta y cuatro del Código Civil mencionado y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana, ESTA FACULTAD SERA EJERCIDA MANCOMUNADAMENTE POR DOS DE LOS TRES APODERADOS DESIGNADOS. E.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, ESTA FACULTAD SERA EJERCIDA MANCOMUNADAMENTE POR DOS DE LOS TRES APODERADOS DESIGNADOS. F.- Poder para abrir y cancelar cuentas de cheques o de inversión, a nombre y representación de la sociedad poderante y designar personas que giren en las mismas, en los términos de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, ESTA FACULTAD SERA EJERCIDA MANCOMUNADAMENTE POR DOS DE LOS TRES APODERADOS DESIGNADOS. G.- Poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral, de conformidad en lo establecido en los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete y ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos veintiocho, fracciones primera, segunda y tercera, seiscientos veintinueve, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, con facultad expresa de conciliar, para los efectos de la fracción primera de dicho artículo; ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos y aplicables en relación al procedimiento, todos de la Ley Federal del Trabajo, confiriendo en favor de los Apoderados la representación patronal, en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo; al igual que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, con todas las facultades generales y aún las



Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y tres del Código Civil Federal y los correlativos de éstos en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejercite el poder y del Código Civil para el Distrito Federal, H.- Poder general para actos de administración y de dominio, en los términos del párrafo segundo y tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para que los Apoderados designados, en nombre y representación de la Sociedad poderdante realicen todos los trámites y gestiones necesarios o convenientes a fin de obtener del suscrito, la constancia del "Sistema de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes a través de Fedatario Público por Medios Remotos" y para que firmen todos los documentos que dicho trámite requiera, incluyendo la recepción de la Cédula de Identificación Fiscal en el Registro Federal de Contribuyentes; I.- Poder general para actos de administración y de dominio, en los términos del párrafo segundo y tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. Los Apoderados designados ejercerán el poder a que se refiere el presente inciso, única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada y la Clave de Identificación Electrónica Confidencial de la Sociedad "contraseña", ante el Servicio de Administración Tributaria o de la dependencia que corresponda;



Se nombró apoderado(a) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
MARCO ANTONIO	TORRES	DURAN	TODM760802LN2	Quienes gozarán conjunta o separadamente, de los siguientes poderes y facultades, con las limitaciones que más adelante se indica: A.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. II.- Para transigir. III.- Para comprometer en árbitros. IV.- Para absolver y articular posiciones. V.- Para recusar. VI.- Para recibir pagos. VII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. B.- Los Apoderados designados ejercerán el mandato a que alude la cláusula anterior, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo, así como de la Procuraduría Federal del Consumidor y ante autoridades Federales o Locales en materia tributaria, tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Procuraduría Fiscal de la Federación; el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social, entre otros. C.- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil mencionado y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. D.- Poder general para actos de dominio, en los términos del párrafo tercero del citado artículo dos mil quinientos



Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nec.	Facultades
				cuarenta y cuatro del Código Civil mencionado y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana, ESTA FACULTAD SERA EJERCIDA MANCOMUNADAMENTE POR DOS DE LOS TRES APODERADOS DESIGNADOS. E.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, ESTA FACULTAD SERA EJERCIDA MANCOMUNADAMENTE POR DOS DE LOS TRES APODERADOS DESIGNADOS. F.- Poder para abrir y cancelar cuentas de cheques o de inversión, a nombre y representación de la sociedad poderdante y designar personas que giren en las mismas, en los términos de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, ESTA FACULTAD SERA EJERCIDA MANCOMUNADAMENTE POR DOS DE LOS TRES APODERADOS DESIGNADOS. G.- Poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral, de conformidad en lo establecido en los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete y ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos veintiocho, fracciones primera, segunda y tercera; seiscientos veintinueve, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, con facultad expresa de conciliar, para los efectos de la fracción primera de dicho artículo; ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos y aplicables en relación al procedimiento, todos de la Ley Federal del Trabajo, confiriendo en favor de los Apoderados la representación patronal, en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo; al igual que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, con todas las facultades generales y aún las



Constitución de Sociedad

201800146356008J

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(a) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos sesenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y tres del Código Civil Federal y los correlativos de éstos en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejercite el poder y del Código Civil para el Distrito Federal. H.- Poder general para actos de administración y de dominio, en los términos del párrafo segundo y tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para que los Apoderados designados, en nombre y representación de la Sociedad poderdante realicen todos los trámites y gestiones necesarios o convenientes a fin de obtener del suscrito, la constancia del "Sistema de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes a través de Fedatario Público por Medios Remotos" y para que firmen todos los documentos que dicho trámite requiere, incluyendo la recepción de la Cédula de Identificación Fiscal en el Registro Federal de Contribuyentes; I.- Poder general para actos de administración y de dominio, en los términos del párrafo segundo y tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. Los Apoderados designados ejercerán el poder a que se refiere el presente inciso, única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada y la Clave de Identificación Electrónica Confidencial de la Sociedad "contraseña", ante el Servicio de Administración Tributaria o de la dependencia que corresponda;

Órgano de vigilancia conformado por:

EDGAR DIAZ FIESCO: Comisario



Constitución de Sociedad

201800146356008J

Número Único de Documento

Autorización de denominación/razón social

**Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/
Secretaría de Economía No.**

Expediente/CUD No.

A201806070932400179

Fecha:

07/06/2018

Datos de inscripción

NCI

201800146356

Fecha inscripción

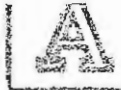
26/06/2018 12:53:40 T.CENTRO

Fecha ingreso

26/06/2018 12:53:41 T.CENTRO

Responsable de oficina

Jose Luis Flores Granados



gob mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Clave Única del Documento (CUD)

A201806070932400179

Resolución

En atención a la reserva realizada por Antonio Velarde Violante, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 23, fracciones XXV, XXVII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, **SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: DAMOTO MOTORS**. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.



MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



GOB. MER
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Contrato:
Alfonso Reyes No. 30, Col:
Del Cuauhtémoc, México, Distrito
Federal, C.P. 06100
Teléfono: 5729-9100

Clave Única del Documento

A201806070932400179

Página 1 de 4

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Firma electrónica

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: +GFj+KpdKroZXhpO72vtBwlZgd0=

Sello Secretaría de Economía:

9670e5289bb04530ae00a6a062353101ea14ce4d1af6fc6ea07b3cbb080b34fb1035b8c333a8424ea84c4c6ea02a327d72cc857390eaca3c0f7e3765e8b3029f3d8adc0d4184bc8fe031e34e2c2b401e6e6ad203b49259643612af429da37aa53a5338ee00640b41955948638ad376c466fc88814939daf82a197cdeac550846

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de

TiempoFecha:20180607093448.526ZIDigestion:h2yEM8jlzVnaUH6EHgVCUWVKyZY=



Contacto:
Alfonso Reyes No.38, Col.
Del. Cuauhtémoc, México, Distrito
Commutador: (55) 57299100

Clave Única del Documento

A201806070932400179

Página 3 de 4

Antecedentes

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: 3AJGPf11ea38n8ZOUMYoXkmGQg=

Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:

86fe4aa70320508187f063ebbd0ae51300b6f84dc47c26bff82e6f48f9d8cc7f78f95a85147724aa1cb1fbc74303fc4bf1e188c54bfec290eb539ffdb0136290aa3a1e0b534d623bedd6501e12c8ec87b1f5eecd48a1342c83b7b4538947add16af4cfe47be326fe0afda32f6e53b5b3170cda7a2cccec7b99e41abe722d5af52b894f409808335855cf3bea5418a5caf3d885bbac1ab4d86758bb0d1af9665ce3aa7d5a169baf0b66c1435d66221567db122726e56d8b57i51f9d704edada8e7374d709bebabf0a3fd1ae9053093ea222e8e80bae3231011d1709646f65d58fa373471a5bd2ea72025e759c6ed059c2d22ab3fad06dcb018ee58a729c6b358

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente:

275106190557734483187066766810933702541450817843-SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07, OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9, EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, OID.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de
TiempoFecha:20180605170116.634ZIDigestion:cXiY7OUheJSTCFOSGPCGtu+oYuc=

RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: nSoc1EmFhPwRzT41GXqN46B/wm8=

Sello de la persona solicitante:

MNHfBFo8uadRKNS+w6VCVE+DIKZJ3mf+icM8w7vUvHu2m80gPxtaEzK5cR7tZLC3BKWXRnN8Xgu20FxQZcM8zQGwg/JUC3i1pe1BlwxRxydQp0hB8VbydAylJevOYTknJRPJnTgglZJL2QSQs3LSH4sGSR+GrDc4F8DX81MxN8=

Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766792487519218621100345-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=VEVA360123HDFLLN01, OID.2.5.4.45=VEVA36012311A, EMAILADDRESS=garcical@gmail.com, C=MX, O=ANTONIO VELARDE VIOLANTE, OID.2.5.4.41=ANTONIO VELARDE VIOLANTE, CN=ANTONIO VELARDE VIOLANTE

Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de
TiempoFecha:20180607093448.637ZIDigestion:05joMBmWI6ibTqysAhgSkYU4LqY=

Documento emitido por la Secretaría de Economía: A201806070932400179

Resumen del documento	Detalle
Clave Única de Documento	A201806070932400179
Denominación o Razón social	DAMOTO MOTORS
Estatus	Autorizada
Régimen jurídico	SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
Fedatario público o Servidor público seleccionado	Antonio Velarde Violante
Dirección del Fedatario público o Servidor público seleccionado	NOTARÍA 164 FRANCISCO PETRARCA NO. 250 CHAPULTEPEC MORALES MIGUEL HIDALGO DISTRITO FEDERAL
Fecha de expedición del documento	07-jun-2018 9:34:43





FSC.57339

gob mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE AVISO DE USO

Clave Única del Documento (CUD)
C201806251009130435

Resolución
Mediante la presente, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 23, fracciones XXV, XXVII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, se hace constar que con la fecha y hora que se señalan en la sección de firmas electrónicas más adelante, fue recibido para efectos del artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, de parte de <u>Antonio Velarde Violante</u>, EL AVISO DE USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: <u>DAMOTO MOTORS</u>. Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente constancia tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.



Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col.
Del. Cuauhtémoc, México, Distrito
Conmutador: (55) 5729-9100

Clave Única del Documento C201806251009130435

Firma electrónica

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: 00BSijOFrN7/TKPtQw0bmRBBho=

Sello Secretaría de Economía:

5e9ebcf38b754ad57080d996d92664dfd0a3cd2c56556fb33835d43648438bd493e45ef070f31ae2565b8984cc6b707e8aca2a797da8b25b32960a7f3e904ee6272b26f0d825bfddaf8a7c88654a52f7350412c169fd2578697c4db611e0075da663ba592dd5ae7f297e1dd240dce09cf762f07bce4998fdbd7512ca8d431029

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economia, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Constancia: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo|Fecha:20180625101018.798Z|Digestion:Z3CmFNhXioiVJuABfgVCIO/LY8=

Antecedentes

DE LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: +GFj+KpdKroZXhpO72viBwlZgd0=

Sello Secretaría de Economía:

9670e5289bb04530ae00a6a062353101ea14ce4d1af6fc6ea07b3cbb080b34fb1035b8c333a8424ea84c4c6ea02a327d72cc857390eaca3c0f7e3765e8b3029f3d8adc0d4184bc8fe031e34e2c2b401e6e6ad203b49259643612af429da37aa53a5338ee00640b41955948638ad376c466fc88814939daf82a197cdeac550846

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economia, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20180625101018.892Z|Digestion:h2yEM8jlzVnaUH6EHgVCUWVKyZY=

DE LA SOLICITUD DE AVISO DE USO

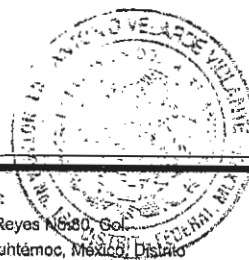
Cadena Original de la persona que da el Aviso de Uso: O0BSijOFrN7/ITKPtQw0bmRBBho=

Sello de la persona que da el Aviso de Uso:

Zrk/BC29xn1Y20HCCelvBysafukV+RKRCsUfBVSzQ63e43xU5oEugWkQfyPtw5s1Zyu+9Q5N0MgiKr6GR89/e5DRpM5UruQXNA2047cq9XjKjRCtMk7qPwiRhchIH4C76wDAJCy+W2iViCFWVKhy/A8G u17Z5Wokm95vAaApx8k=

Certificado de la persona que da el Aviso de Uso: 275106190557734483187066766792487519218621100345-SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=VEVA360123HDFLLN01, OID.2.5.4.45=VEVA36012311A, EMAILADDRESS=garcical@gmail.com, C=MX, O=ANTONIO VELARDE VIOLANTE, OID.2.5.4.41=ANTONIO VELARDE VIOLANTE, CN=ANTONIO VELARDE VIOLANTE

Sello de Tiempo del Aviso de Uso: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20180625101018.970Z|Digestion:ACOLWAY08GJqUwJSmKHPK3MLstQ=

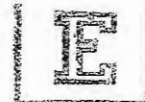


Documento emitido por la Secretaría de Economía: C201806251009130435

Resumen del documento	Detalle
Clave Única de Documento	C201806251009130435
Denominación o Razón social	DAMOTO MOTORS
Estatus	Con Aviso de uso
Régimen jurídico	SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
Fedatario público o Servidor público seleccionado	Antonio Velarde Violante
Dirección del Fedatario público o Servidor público seleccionado	NOTARÍA 164 FRANCISCO PETRARCA NO. 250 CHAPULTEPEC MORALES MIGUEL HIDALGO DISTRITO FEDERAL
Fecha de expedición del documento	25-jun-2018 10:10:01



[Handwritten signature]



ESC 57339

gob.mx

FOLIO: RF201894843765

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
Servicio de Administración Tributaria



DMO180620HA1
Registro Federal de Contribuyentes

DAMOTO MOTORS
Nombre, denominación o razón
social

idCIF: 18060384763
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
Servicio de Administración Tributaria

ACUSE ÚNICO DE INSCRIPCIÓN AL
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Lugar y Fecha de Emisión
XOCHIMILCO, CIUDAD DE MEXICO, a 21 de Junio de
2018

Se ha procesado con éxito tu inscripción en el RFC
Tipo de movimiento: Inscripción de persona moral



DMO180620HA1

Datos del Contribuyente:

RFC:	DMO180620HA1
Denominación/Razón Social:	DAMOTO MOTORS
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	DAMOTO MOTORS

Datos de Ubicación:

Tipo de Domicilio: DOMICILIO FISCAL	Código Postal: 13020
Tipo de Vialidad: CALLE	Nombre de Vialidad: ERNESTO CORTAZAR
Número Exterior: MANZANA 94 LOTE 681	Número Interior:
Nombre de la Colonia: SAN JOSE	Nombre de la Localidad:
Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: TLAHUAC	Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO
Entre Calle: CALLE RONDALLA	Y Calle: CALLE ESCARCHA



Página 11 de 31

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



COF-MER
de Mejores Resultados

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero Centro 06300 Ciudad de México
Atención telefónica: 627 2272 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 771 4633
denuncias@sat.gob.mx

gob mx

FOLIO: RF201894843765

Características del Domicilio: FACHADA Y PUERTA COLOR BLANCO	Referencias Adicionales: EL DOMICILIO SE LOCALIZA A UNA CUADRA DE LA ESCUELA PRIMARIA ANTONIO CASO.
TELEFONO MOVIL:	(044) 5523365992
Correo Electrónico: imorenoconsultoresfm@hotmail.com	

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Reparación mecánica en general de automóviles y camiones	70%	20/06/2018	
2	Reparación y mantenimiento de motocicletas	30%	20/06/2018	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	20/06/2018	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	20/06/2018	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	20/06/2018	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2019	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	20/06/2018	
Pago provisional trimestral de ISR de personas morales por inicio de segundo ejercicio. Régimen General.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2019	31/03/2019

Datos de Identificación del Representante Legal:

RFC: MONI800603TS0	CURP: MONI800603HDFRUV13	
Nombre (s): IVAN	Primer Apellido: MORENO	Segundo Apellido: NAVARRETE
Fecha de Nacimiento: 03/06/1980		

Declaro bajo protesta de decir verdad y conocedor de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal, en relación con el artículo 110 fracción II del Código Fiscal de la Federación, manifiesto que todos los datos asentados en esta forma oficial son verídicos y exactos.

Página [2] de [3]

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



COFOMER
de México y Representantes

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, cp. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

```

H21/06/2018IRF201894843765IVentanillaIPMDIDMO180620HA1!2000001000007000112188!!
uBn3eYyE0wcd3pBe2rIPFAM0IX3pI7Exuzc8+hzffffN17hsJTuFwUq4D6+yzvOMca8b0xEdQDkawq5D7PUWyAajqMenlxB4
tMDKqGpcdzXSY2/2ervzXuoTny6G0IQdLXbFDdD15/FPH2YyJ3fTfWRqCBuUYAag8eJdehmIL=

```



Contact

Av. Hidalgo 72 col. Guerrero, C.P. 06700, Ciudad de México.
Atención telefónica: 527 22 728, desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 desde el extranjero.
Desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 44 68 728.
denuncias@scg.org.mx

